



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de junio de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veintiocho, (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00139

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: DAVID ALBERTO CASTILLO PALOMINO

DEMANDADO : LUIS JOSE PALACIOS BONILLA – SILENI LUCERO VALOYES URRUTIA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por **DAVID ALBERTO CASTILLO PALOMINO** contra **LUIS JOSE PALACIOS BONILLA** y **SILENI LUCERO VALOYES URRUTIA**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré No. ASF-100776

- La suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS \$80.000.000 por concepto de capital contenida en el pagaré No. ASF-100776 de fecha 1 septiembre de 2021.
- Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la obligación contenida desde el 16 abril 2022 hasta el 15 de junio del 2022 a la tasa del 2.0%.
- Por los intereses moratorios causados desde el 16 junio del 2022 hasta el que se verifique el pago total de la obligación.

Se allega con la demanda, pagaré **No. ASF-100776 del 1° de septiembre del 2021**, Escritura Pública Escritura Pública No.1876 del 01/09/2021 de la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, donde se aprecia visible a folio 23 del libelo de la demanda sello Notarial donde se indica que es la primera copia que presta merito ejecutivo folio de matrícula inmobiliaria No.040-554757 y No. 040-554654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 y 468 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **LUIS JOSE PALACIOS BONILLA** y **SILENI LUCERO VALOYES URRUTIA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **DAVID ALBERTO CASTILLO PALOMINO**, las siguientes sumas de dinero:



RADICADO : 2023-00139
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: DAVID ALBERTO CASTILLO PALOMINO
DEMANDADO : LUIS JOSE PALACIOS BONILLA – SILENI LUCERO VALOYES URRUTIA
PROVIDENCIA . 28/06/2023 LIBRA MANDAMIENTO

Por pagaré No. ASF-100776

- La suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS \$80.000.000 por concepto de capital contenida en el pagaré No. ASF-100776 de fecha 1 septiembre de 2021.
 - Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la obligación contenida desde el 16 abril 2022 hasta el 15 de junio del 2022 a la tasa pactada, siempre y cuando no superen los límites legales.
 - Por los intereses moratorios causados desde el 16 junio del 2022 hasta el que se verifique el pago total de la obligación.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, córrase traslado entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
 3. **TENER** al Dr. (a) KARINA PAOLA MUÑOZ DEL TORO, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a553db5c5aa14e94923b8c82376dbb9d018a9bd10df8bef10601d04affbe8eeb**

Documento generado en 28/06/2023 07:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>